Ambiente

Caso *Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia*

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 4 de julio de 2024

- Notificada al Estado colombiano el 20 de diciembre de 2024

- Designada a MinAmbiente el 4 de abril de 2025 (en sesión de la Comisión Intersectorial de DDHH y DIH)

- Designación notificada por Cancillería a MinAmbiente el 8 de mayo de 2025 (mediante oficio S-GSORO-25-013523 en el arca 2025E1022438)

Ambiente

Órdenes de la sentencia designadas a MinAmbiente por la Comisión Intersectorial de DDHH y DIH

1. Orden 10 (lidera ANT, somo entidad de apoyo).
2. Orden 12 (lidera PNN, somos entidad de apoyo).
3. Orden 13 (lidera MinInterior, somos entidad de apoyo).
4. Orden 14 (lidera MinAmbiente).
5. Orden 15 (lidera MinInterior, somos entidad de apoyo).
6. Orden 18 (MinAmbiente cumple de forma coordinada con MinHacienda).
7. Orden 19 (MinAmbiente cumple de forma coordinada con MinHacienda).

Estado de avance/cumplimiento de las órdenes que lidera MinAmbiente

1. Orden 14 (En proceso de cumplimiento del plan de trabajo acordado).
2. Orden 18 (Cumplida en diciembre de 2025). ✓
3. Orden 19 (Cumplida en diciembre de 2025). ✓

Orden 10 (lidera ANT)

"10. El Estado adoptará y concluirá las medidas necesarias, sean estas legislativas, administrativas, judiciales, registrales, notariales, o de cualquier otro tipo, a fin de efectuar el saneamiento integral del Resguardo Unido U'wa y el Resguardo Kuita, en los términos del párrafo 397 de la presente Sentencia."

Párrafo 397: "La Corte recuerda que en el Capítulo de Fondo sobre el derecho a la propiedad colectiva encontró que el Estado era responsable por la vulneración a la obligación de titular, delimitar, demarcar, así como de garantizar el uso y goce del territorio del Resguardo U'wa y el Resguardo Kuita (supra párrs. 138 a 142). En razón de ello, la Corte ordena al Estado implementar las medidas necesarias para adoptar y concluir las acciones pertinentes, sean estas legislativas, administrativas, judiciales, registrales, notariales, o de cualquier otro tipo, a fin de efectuar el saneamiento integral del Resguardo Unido U'wa y el Resguardo Kuita."

Ambiente

Orden 12 (lidera PNN)

Apoya SEP y DOAT-SINA

"12. El Estado involucrará al Pueblo U'wa en la administración y conservación en la zona de traslape del Parque Nacional El Cocuy con el Resguardo U'wa, de forma que su cosmovisión sea considerada y que existan beneficios tangibles para dicho Pueblo, en los términos del párrafo 399 de la presente Sentencia."

Párrafo 399: "Además, el Estado deberá involucrar al Pueblo U'wa en la administración y conservación en la zona de traslape del PNNC con el Resguardo U'wa, de forma que su cosmovisión sea considerada y que existan beneficios tangibles para dicho Pueblo. En ese sentido, el Estado deberá organizar una mesa de concertación con los representantes del Pueblo U'wa para acordar su forma de participación en la administración y conservación del área de traslape del PNNC, incluyendo su participación en el Plan Básico de Manejo del PNNC, así como los beneficios que recibirá por las actividades que se realizan en el PNNC."

Ambiente

Orden 13 (lidera MinInterior)

Apoya SEP y DAASU

"13. El Estado deberá realizar un proceso de participación respecto de los proyectos extractivos vigentes y que fueron objeto de análisis en la presente Sentencia, y deberá garantizar que aquellos ubicados en el Resguardo U'wa o en áreas adyacentes no generen impactos en el ejercicio del derecho a la participación en la vida cultural del Pueblo U'wa, en los términos del párrafo 400 de la presente Sentencia."

Párrafo 400: "Por otra parte, este Tribunal concluyó que el Estado no cumplió sus obligaciones respecto a la consulta previa en relación con los proyectos extractivos que han tenido un impacto en el territorio del Resguardo U'wa (supra, Capítulo VI-1), y que algunos de estos proyectos también afectaron su derecho a la participación en la vida cultural (supra, Capítulo VI-4). Debido a ello, el Estado deberá realizar un proceso de participación respecto de los proyectos extractivos vigentes y que fueron objeto de análisis en la presente Sentencia (en particular, respecto del Bloque Gibraltar) y garantizar que no generen impactos en el ejercicio del derecho a la participación en la vida cultural del Pueblo U'wa. En ese sentido, el Estado deberá identificar, en consulta con las autoridades del Pueblo U'wa, cuáles son los impactos generados por las actividades de los proyectos antes mencionados, y las medidas necesarias para la reducción o eliminación de dichos impactos."

Ambiente

Orden 14

Lidera DAASU con apoyo de SEP

"14. El Estado adoptará medidas para mitigar los daños ambientales que hayan sido generados por las voladuras del Oleoducto Caño Limon-Coveñas, en los términos del párrafo 401 de la presente Sentencia."

Párrafo 401: "Además, el Estado deberá adoptar medidas para mitigar los daños ambientales causado por la voladura del Oleoducto Caño Limon-Coveñas de 25 de marzo de 2014. En cumplimiento de esta medida el Estado deberá informar a la Corte sobre los impactos ambientales que tuvo la voladura del oleoducto y las acciones adoptadas para la mitigación los daños ambientales. Asimismo, deberá informar sobre las acciones que serán implementadas para mitigar el daño ambiental que haya sido generado por el derrame de petróleo y cualquier otro daño ambiental."

Avance orden 14

Hemos avanzado en el cumplimiento de la primera parte de la orden, respecto de la voladura del Oleoducto Caño Limon-Coveñas de 25 de marzo de 2014, consistente en:

*"En cumplimiento de esta medida el Estado deberá **informar** a la Corte sobre los **impactos ambientales que tuvo la voladura del oleoducto y las acciones adoptadas para la mitigación los daños ambientales**."*

El 16 de diciembre de 2025 mediante el radicado No. 13012025E2046463 remitimos a Cancillería y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos el **primer informe de cumplimiento sobre el diagnóstico de los impactos ambientales que tuvo la voladura del oleoducto y las acciones adoptadas para la mitigación los daños ambientales**. Este informe se soportó con la información entregada por CORPONOR y la ANLA, la información recogida en los espacios de trabajo con representantes de la comunidad U'wa, en la visita de 19 y 20 de noviembre del presente año, los ajustes e información entregada para su redacción por CENIT y Minenergía, y el oficio de la comunidad U'wa.

Avance orden 14

De acuerdo con lo anterior y una vez se cuente con los resultados de los análisis técnicos, se dará un alcance y/o compensación al informe:

- El cual recogerá el diagnóstico de los impactos ambientales que tuvo la voladura del oleoducto el 25 de marzo de 2014, y las acciones adoptadas para la mitigación los daños ambientales;
- Adicionalmente, a partir de la información que entreguen los representantes del Pueblo U'wa, que puede incluir nueva información o ajustes y, en forma particular, hará referencia a las afectaciones socioculturales, que dependen de los aportes que hagan los representantes del Pueblo U'wa en el marco de los espacios dinamizadores de intercambio de información, así como;
- La determinación de las acciones que serán implementadas para mitigar el daño ambiental que haya sido generado por el derrame de petróleo y cualquier otro daño ambiental, si a ello hubiere lugar.

Ambiente

Orden 15 (lidera MinInterior)

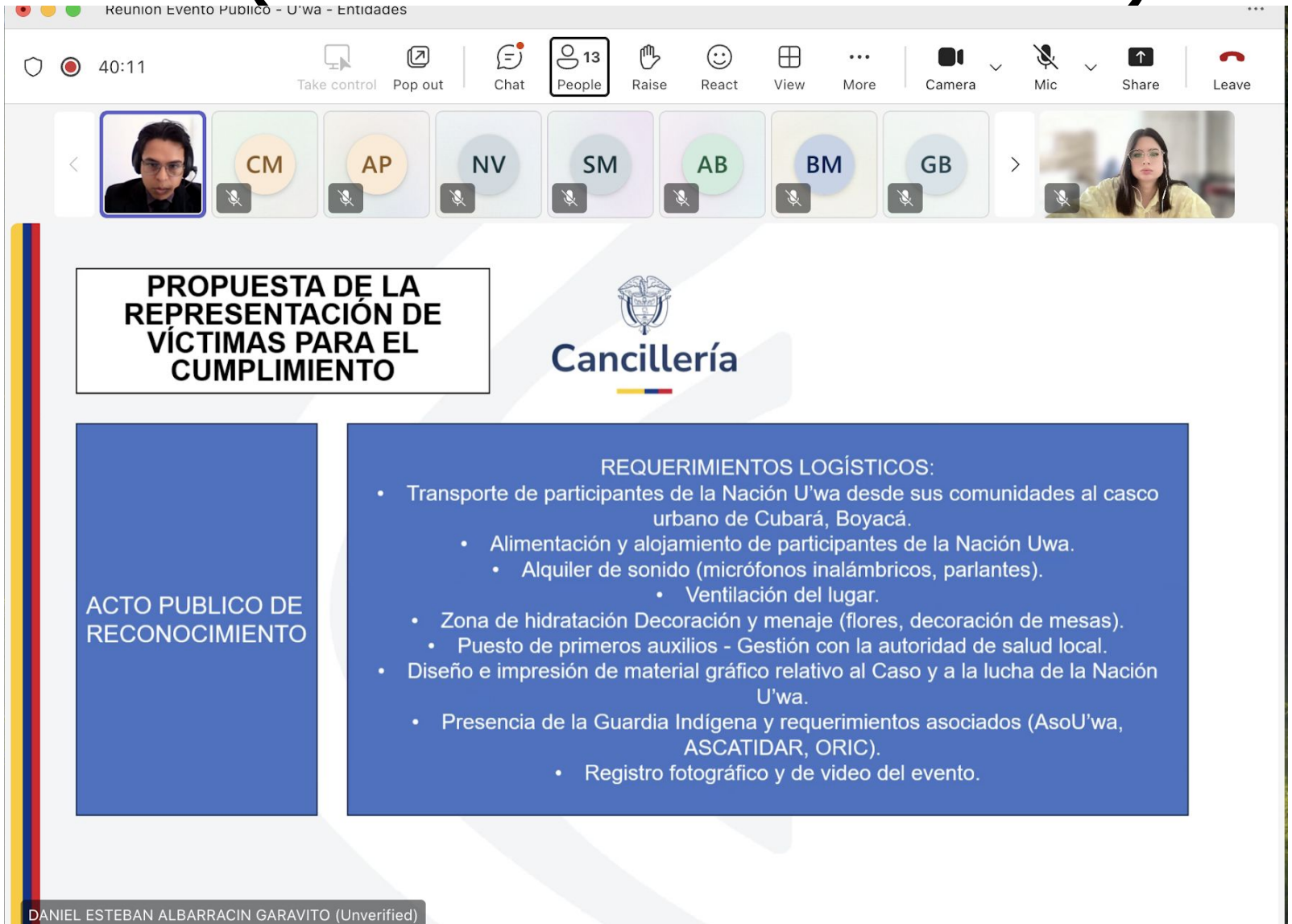
Lidera Despacho con apoyo de OAJ

"15. El Estado, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, realizará las publicaciones indicadas en los párrafos 405 y 406, y realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, en los términos del párrafo 407 de la presente Sentencia."

Párrafo 407: "Asimismo, se ordena al Estado la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, que deberá celebrarse en el plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, en una localidad elegida de común acuerdo con los representantes. En dicho acto, el Estado deberá hacer referencia a las violaciones de los derechos humanos declaradas en esta Sentencia y sobre las medidas de reparación dirigidas a resarcir los daños culturales y ambientales. El referido acto deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública presidida por altas autoridades del Estado, y deberá contar con un servicio de traducción instantánea al idioma U'wa (U'wa Ajka / tunebo). La determinación de la fecha, el lugar y las modalidades del acto, así como el contenido del mensaje que se verbalice durante el mismo, deberán ser acordados previamente con las víctimas y/o sus representantes. Dicho acto deberá ser difundido a través de medios de comunicación y, para su realización, el Estado cuenta con el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia. La Corte estimará que el Estado ha cumplido con esta medida siempre que en el acto participen altos funcionarios del Estado".

Orden 15 (lidera MinInterior)

Lidera Despacho con apoyo de OAJ



Ambiente

Orden 15 (lidera MinInterior)

Lidera Despacho con apoyo de OAJ

PROPUESTA DE LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS PARA EL CUMPLIMIENTO

Cancillería

ACTO PUBLICO DE RECONOCIMIENTO	AGENDA: • 7:00 - 8:00am: Llegada de participantes a la sede de AsoU'wa en Cubará, Boyacá. • 8:00 - 8:30am: Armonización del espacio a cargo de la Nación U'wa. • 8:30-9:30am: Acto cultural simbólico - AsoU'wa -ASCATIDAR -ORIC • 9:30 - 11:00am: Palabras la Nación U'wa: -Representante de Autoridad Tradicional. -Lideresa U'wa. -Representante de AsoU'wa. -Representante de ORIC. -Representante de ASCATIDAR. Palabras de la ONIC • 11:00-11:30: Palabras de la representación de víctimas: -CAJAR. -ERI. • 11:30am-1:00pm: Reconocimiento de Responsabilidad Internacional del Estado colombiano por parte del Presidente de la República, señor Gustavo Petro Urrego. • 1:00pm: Almuerzo compartido

Ambiente

Orden 18

Lidera OAJ con apoyo de SAF

"18. El Estado, en un plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, pagará las cantidades fijadas el párrafo 426 de la presente Sentencia, por concepto de reintegro de costas y gastos, en los términos señalados en los párrafos 432 a 436 de esta Sentencia."

Párrafos 432-436: "432. El Estado deberá efectuar el reintegro de costas y gastos establecido en la presente Sentencia directamente a las organizaciones indicadas, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, sin perjuicio de que pueda adelantar el pago completo en un plazo menor, en los términos de los siguientes párrafos.

433. El Estado deberá cumplir con las obligaciones monetarias mediante el pago en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de mercado publicado o calculado por una autoridad bancaria o financiera pertinente, en la fecha más cercana al día del pago.

434. Si por causas atribuibles a los beneficiarios no fuese posible el pago de las cantidades determinadas dentro del plazo indicado, el Estado consignará dicho monto a su favor en una cuenta o certificado de depósito en una institución financiera colombiana solvente, en dólares de los Estados Unidos de América, y en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancaria. Si no se reclama el monto correspondiente una vez transcurridos diez años, las cantidades serán devueltas al Estado con los intereses devengados.

435. La cantidad asignada en la presente Sentencia como medida de reparación del daño y como reintegro de gastos y costas, deberá ser entregada de forma íntegra, conforme a lo establecido en esta Sentencia, sin reducciones derivadas de eventuales cargas fiscales.

436. En caso de que el Estado incurriera en mora respecto del Fondo de Desarrollo Comunitario o las costas y gastos, deberá pagar un interés sobre la cantidad adeudada correspondiente al interés bancario moratorio en la República de Colombia."

Ambiente

Orden 19

Lidera OAJ con apoyo de SAF

"19. El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 431 de la presente Sentencia."

Párrafo 431: "A la luz del artículo 5 del Reglamento del Fondo, en razón de las violaciones declaradas en la presente Sentencia, y que se cumplió con los requisitos para acogerse al Fondo, la Corte ordena al Estado el reintegro a dicho Fondo de la cantidad de USD$ 4.063,75 (cuatro mil sesenta y tres dólares con setenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América) por concepto de los gastos necesarios realizados. Dicha cantidad deberá ser reintegrada en el plazo de seis meses, contados a partir de la notificación del presente fallo."

Cumplimiento órdenes 18 y 19

1. RES. 1866 DE 18 DIC 2025 Por la cual se ordenó el pago a beneficiarios nacionales (CAJAR, ONIC y **ASOU'WA**), relativo a $50.000 dólares c/u, que a la conversión dio: **$213.250.000 pesos colombianos c/u.**
2. RES. 1867 DE 18 DIC 2025 Por la cual se ordenó el pago a beneficiarios internacionales (Corte IDH y ERI).

- **El pago se hizo efectivo en el mes de diciembre del año 2025, mediante las órdenes de pago:**
 - A beneficiarios nacionales (26/12/2025): OP 533314325 OP 533374125 y OP 533444425;
 - A beneficiarios internacionales (29/12/2025): OP 543853125 y OP 544020025.



SIIF Nación

Orden de pago Presupuestal de gastos
Comprobante

Usuario Solicitante:
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:
Fecha y Hora Sistem

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	533374125	**Fecha Registro:**	2025-12-23	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	32-01-01 M
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Pagada	**Nro Obligación:**	
Fecha Máxima Pago:	2025-12-26	**Código de Referencia:**		04500025200533374125	**Tipo de Mo**
Valor Bruto:	213.250.000,00	**Valor Deducciones:**		0,00	**Valor Neto**

VALORES PAGADOS

TRM Pago		**Valor Bruto**	**213.250.000,00**	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	2

REINTEGROS

Números			
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	**Reintegrado Deducciones Pesos:**	
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	**Reintegrado Deducciones Moneda:**	

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	826000799	**Razón Social:**	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES U´ WA

CUENTA BANCARIA

Número:	506169997547	**Banco:**	BANCO DAVIVIENDA S.A.

TESORERIA

13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	**Número:**	

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

Ambiente